



Expediente: **056153543252**
Radicado: **RE-04365-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2024** Hora: **14:53:21** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron una competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 017717, radicada en Cornare como CE-02082-2024 del 07 de febrero de 2024, se registró la entrega voluntaria de 1 Serpiente tierrera (*Atractus saguineus*) por parte de la señora Clara Elena García Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.444.331, quien manifestó que la serpiente ingreso en su vivienda, en el municipio de Rionegro.

Que en el Oficio de Policía adjunto al Acta anteriormente descrita, se especificó que se ponía a disposición de Cornare una serpiente rescatada de una vivienda, tras el reporte de la ciudadana mencionada, en el que indicaba que dicho espécimen había ingresado a su vivienda.

Que en el Acta Única suscrita por profesionales de Cornare se determinó que el individuo correspondía a la especie nativa comúnmente denominada como Serpiente tierrera (*Atractus sanguineus*).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: *"En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, **la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación**, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen."* (negrilla fuera de texto)

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta lo descrito en el acápite de antecedentes, se archivará el presente asunto pues una vez revisado el oficio de Policía que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la ciudadana no se encontraba con la tenencia en cautiverio de la serpiente, sino que la misma ingresó a una vivienda en la cual hacen llamado inmediato a miembros de la Policía Nacional para su captura, allí mismo reposa que el tiempo de tenencia es de 2 horas aproximadamente.

En vista de lo anteriormente descrito, se puede concluir que el espécimen ingresado al CAV de Fauna a través del Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 017717, radicada en Cornare como CE-02082-2024 del 07 de febrero de 2024 y sus anexos, no se encontraba en cautiverio, por ende no se configuró ningún tipo de infracción ambiental, y en tal sentido es procedente el archivo del expediente 056153543252.

PRUEBAS

- Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 017717, radicada en Cornare como CE-02082-2024 del 07 de febrero de 2024.



Que en mérito de lo expuesto,

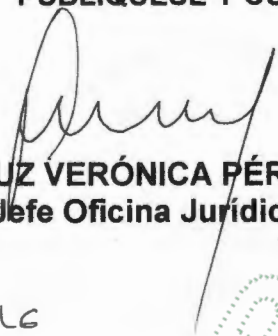
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el Archivo del expediente con radicado 056153543252, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 056153543252
Proyectó: Paula A - Lina G. p.A. LG
Fecha: 02/10//2024
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.

COPIA CONTROLADA

